



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

ACTA DE DIRECTORIO

Número:

Referencia: Acta de Directorio 4-18

ACTA N° 4/18 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)

El 10 de abril de 2018, siendo las 12:00 hs, se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1.172/03, en su Sede sita en Av. Costanera Rafael Obligado s/n, Edificio IV, Piso 2° - de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Lic. Patricio DI STEFANO, del Sr. Vicepresidente Ing. Pablo Rafael ARAGONE y del Sr. Primer Vocal del Directorio, Dr. Pedro Antonio ORGAMBIDE. Asiste a la Reunión, la Sra. Secretaria General, Dra. Agustina EZEBERRY. Asimismo, asiste el Sr. GERENTE DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, Lic. Juan Pablo PICASSO. Contándose con el *quórum* correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Expediente ORSNA N° 909/16. Situación de la Ecuación Económica Financiera correspondiente a la concesión del Aeropuerto COMANDANTE ARMANDO TOLA de EL CALAFATE, Provincia de SANTA CRUZ.

Punto 1 – La Sra. Secretaria General somete a consideración el Expediente N° 909/16 por el que tramita el análisis de la situación de la ecuación económica financiera correspondiente a la concesión del Aeropuerto Internacional “COMANDANTE ARMANDO TOLA” de la Ciudad de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Al respecto, el Concesionario del aeropuerto en cuestión manifestó haberse presentado ante el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz en su carácter de Concedente a los efectos de exponer la actual situación de desequilibrio en la que se encontraría la ecuación económico – financiera contractual. Se destacó en dicha ocasión que la situación de la ecuación estaría alcanzando niveles críticos que la alejan de la ecuación consensuada como base de la Concesión, detallando los motivos que generan el desequilibrio. A los efectos de posibilitar el análisis por parte del ORSNA se adjuntó detalle del Flujo de Fondos reales desde 1999 a

2015.

El 31 de octubre de 2017, el Ministro de la Producción del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz remitió al ORSNA el Decreto Provincial N° 958 del 25 de octubre de 2017 por el cual se ratificó el Acta de Recomposición Contractual, que forma parte integrante del mismo. En dicha presentación el Ministerio en cuestión solicitó al ORSNA se dé cumplimiento a lo establecido en las cláusulas 1° y 2° del Acta de Recomposición Contractual suscripta oportunamente entre la Provincia de Santa Cruz y el Concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. ratificada por Decreto Provincial N° 958/17.

La GREF en su informe técnico (Providencia N° PV-2018-05892300-APN-GREYF#ORSNA) citó como antecedentes: a) El Contrato de Concesión, de fecha 9 de agosto de 1999 para la construcción, mantenimiento, administración y explotación comercial del Aeropuerto Internacional de El Calafate por el régimen de concesión de obra pública, entre el entonces Ministerio de Economía y Obras Públicas de LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ y la empresa concesionaria LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I., en virtud del cual le fueron otorgados al Concesionario en exclusividad la concesión de obra pública para la construcción del Aeropuerto Internacional, así como la administración y explotación de sus servicios por un plazo de 25 años, a cambio de la percepción de las tasas de aterrizaje y estacionamiento de aeronaves, pasarelas telescópicas y Tasa de Uso de Aerostación e ingresos comerciales; b) El Acta Acuerdo de julio de 2006 celebrada entre la Administración General de Vialidad Provincial (DGVP) como representante del Concedente y LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. ratificada por Decreto Provincial N° 3479/2006, en la cual se establecieron una serie de obligaciones y responsabilidades respecto de la obra de ampliación edilicia de los edificios de la aerostación y el equipamiento de la terminal; c) El Acta Acuerdo de Agosto de 2009, ratificada por Decreto Provincial N° 2000/2009 entre la Provincia de Santa Cruz, la Municipalidad de El Calafate y LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I., para la actualización del valor de la TUA; d) El Acta Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2011, ratificada por la Resolución 398/2011 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ; e) El Acta Acuerdo del 18 de octubre de 2012 entre el Ministerio de Producción de la Provincia, en representación del Concedente, y LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I.; f) Las Resoluciones ORSNA Nros: 36/01; 10/09; 55/09; 2/13; 17/13 y 23/14, por las cuales se aprobaron y modificaron los distintos valores de las tasas aeroportuarias para el Aeropuerto Internacional EL CALAFATE, mencionando asimismo la Resolución ORSNA N° 101/16 por la que se aprobó el Cuadro Tarifario a aplicarse en todos los aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), difiriendo su entrada en vigencia para distintos aeropuertos concesionados del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) que no integran el Grupo A de Aeropuertos, entre los cuales se encuentra el Aeropuerto Internacional "EL CALAFATE" de la localidad de EL CALAFATE., en función de las tasas que estos perciban, teniendo en cuenta sus contratos, dado que dichas concesiones se rigen por un marco normativo particular, por lo que continuarán aplicando las tasas actualmente vigentes hasta tanto los Concesionarios y las respectivas Autoridades de Aplicación, en forma conjunta con el Organismo Regulador, analicen las implicancias del Cuadro Tarifario en sus respectivos marcos normativos.

El área técnica manifestó que el acuerdo alcanzado y presentado ante el ORSNA el 31 de octubre de 2017 se plasmó en el Acta de Recomposición Contractual suscripta entre la PROVINCIA DE SANTA CRUZ, representada por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA, y el Concedente LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I., el 9 de octubre de 2017, ratificada por Decreto Provincial N° 958 del 25 de octubre de 2017.

Expresó la GREF que el acuerdo en cuestión resuelve las siguientes cuestiones: (i) Establece en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE (US\$ 49.-) el valor de la tasa de uso de aerostación para vuelos internacionales, de conformidad con las disposiciones de la Resolución ORSNA N° 101/16; (ii) Establece en la suma de PESOS CIENTO SETENTA + IVA (\$170 + IVA) el nuevo valor a percibir de cada pasajero en concepto de tasa de uso de aerostación para vuelos de cabotaje; (iii) Establece que desde la efectiva percepción por parte del concesionario del nuevo valor de la tasa de uso de aerostación de cabotaje, este debe hacerse cargo del servicio médico aeroportuario que anteriormente contrataba LA PROVINCIA; (iv) Establece que desde la efectiva percepción por parte del concesionario del nuevo valor de la tasa de uso de aerostación de cabotaje, este abonará al concedente en concepto de canon

la suma de PESOS QUINCE (\$15.-); (v) Establece que el concesionario no podrá cobrar sobretasas ni ningún otro concepto que altere el valor de la misma; (vi) Establece la prórroga del contrato de concesión otorgado a LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. en cinco años, venciendo en consecuencia la misma el 17 de noviembre de 2030; (vii) Establece el compromiso del concesionario a realizar las obras y adquirir el equipamiento previsto en el Anexo A del acuerdo en cuestión las que ascienden a la suma de PESOS QUINCE MILLONES CIENTO SIETE MIL (\$15.107.000.-), debiendo desarrollarse durante un plazo no mayor a dieciocho (18) meses, contados a partir de la efectiva percepción del nuevo valor de la TUA de cabotaje por parte del concesionario; (viii) Establece el compromiso de las partes a reunirse cada 2 (dos) años, contados desde la firma del acuerdo, con el objeto de revisar el valor de la Tasa Interna de Retorno (TIR) y mantener el valor de la misma.

El área técnica manifestó que el ORSNA tiene entre sus funciones la de establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios, para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar, asegurando siempre que las tarifas que se apliquen por los servicios aeroportuarios prestados sean justas, razonables y competitivas, ya sean estos servicios regulados o no regulados (Artículo 17.7 del Decreto N° 375/97).

La GREF se valió de los diversos informes y actualizaciones del flujo de fondos que fueron aportados por el Concesionario durante el transcurso de la presente revisión hasta su versión final incorporada al Acta de Recomposición Contractual del 9 de octubre de 2017, realizándose un estudio pormenorizado de cada uno de los rubros componentes del flujo de fondos y de las pautas utilizadas para la proyección de los mismos.

El área técnica destacó que la situación del Aeropuerto Internacional de EL CALAFATE debe encuadrarse en el contexto general de aeropuertos que no integran el Grupo A, que no pueden beneficiarse de los subsidios cruzados provenientes de aeropuertos superavitarios del mismo grupo, y para los cuales se prevé un valor de tasas superior que ayuda a generar los ingresos suficientes para el mejoramiento de la infraestructura en las condiciones pactadas contractualmente.

Con relación a las proyecciones tráfico, la GREF refirió que durante el año 2017 se observó una caída del tráfico de aproximadamente siete mil pasajeros, representativa de un DOS POR CIENTO (2%) de los pasajeros totales del aeropuerto, aclarando que la información de tráfico con la que cuenta el área técnica es consistente con estos valores, producto de un menor número de frecuencias entre Aeroparque y El Calafate, resultando razonable plantear para los próximos años una mejora en el desempeño de esta variable, por encima de su valor de equilibrio de largo plazo. Por este motivo, las previsiones para los años restantes de la Concesión plantean tasas de crecimiento moderadas de entre el CINCO POR CIENTO (5%) y el TRES POR CIENTO (3%).

Con relación a la evolución de los ingresos, la GREF manifestó que los ingresos aeronáuticos percibidos por el Concesionario están conformados por las Tasas que dependen de la evolución de tráfico prevista.

Destacó la GREF que en cuanto a la participación de los distintos tipos de ingresos sobre el total, el área técnica sostuvo que históricamente el principal componente de este rubro ha sido la TUA de cabotaje no obstante, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución ORSNA N° 73/2015 la TUA internacional comenzó a tener una relevancia no menor. Sin embargo, al ser su valor menor al vigente para el resto del SNA, su capacidad de impulsar el flujo de ingresos es menor en este aeropuerto que en otros, en donde la entrada en vigencia de la mencionada resolución tuvo un impacto más destacable.

La GREF expresó que los ingresos no aeronáuticos por su parte se conforman por las contraprestaciones abonadas por los distintos prestadores que operan en el aeropuerto por el uso de espacios y demás derechos dentro del predio, observándose dentro de este grupo que los alquileres comerciales son el principal contribuyente, seguido por los ingresos de publicidad y Sala Vip.

Dado que la evolución de estos ingresos depende de los supuestos adoptados en relación al desempeño comercial del aeropuerto, el área técnica explicó que se optó por asumir en el flujo de fondos analizado un

compromiso tal por parte del Concesionario que permita un incremento de los ingresos no aeronáuticos por encima del CUARENTA POR CIENTO (40%) entre 2017 y 2020.

Refirió la GREF que en conjunto, los ingresos comerciales representan según el promedio de los últimos años un VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) de los ingresos totales, destacando que equilibrar el flujo de fondos usando como variable exclusiva la tasa de uso de aerostación y/o sobretasa provoca una disminución significativa de esta ratio.

Con relación a la evolución de egresos, el área técnica manifestó que en general los egresos operativos previstos hasta el fin de la Concesión muestran tasas de crecimiento moderadas, destacando que el rubro gastos generales se ve fuertemente impactado por la incorporación del servicio médico por PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 480.000) al mes que representan al año PESOS CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL (\$ 5.760.000).

Sostuvo la GREF que la modificación del canon cobrado por la Provincia a partir del nuevo acuerdo genera un impacto significativo. Como fuera mencionado en el Acta de Recomposición Contractual (del 9 de octubre de 2017), el valor del canon abonado al Concedente se mantiene sin cambios desde los inicios de la Concesión. Según las cifras presentadas por el Concesionario en su flujo de fondos, el monto total de canon abonado a la Provincia ascendió durante todo 2016 a la cifra aproximada de PESOS TREINTA Y UN MIL (\$31.000) y la propuesta incorporada en el Flujo de Fondos arroja un valor de canon de PESOS QUINCE (\$15) por pasajero embarcado.

Asimismo la GREF señaló que con relación a la extensión del plazo de concesión, el acuerdo alcanzado estipula la extensión del plazo de la concesión en CINCO (5) años, llevando el año de terminación de 2025 a 2030, representando la mencionada extensión un mayor plazo para el recupero de costos y una menor presión sobre las tasas a pagar por los distintos usuarios del aeropuerto.

El área técnica manifestó que en el marco del acuerdo alcanzado entre Concedente y Concesionario se planteó un valor total en concepto de Tasa de Uso de Aerostación para vuelos de cabotaje de PESOS CIENTO SETENTA (\$170) más IVA y de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE (US\$ 49) en concepto de Tasa de Uso de Aerostación para vuelos internacionales.

Aclaró la GREF que, aplicando los correspondientes ajustes sobre el Flujo de Fondos, tomando como dadas las Tasas de Uso de Aerostación que surgen del Acta de Recomposición Contractual del 9 de octubre de 2017, se recalcularon los valores del flujo observándose como resultado que los ingresos esperados son mayores a los previstos por Concedente y Concesionario al momento de celebrar el acuerdo.

Manifiesta la GREF que dado el criterio de Tasa Interna de Retorno puesto de manifiesto, a los fines de equilibrar el modelo, el área técnica entendió que corresponde exigir al Concesionario un incremento en los montos a invertir hasta el fin de la Concesión equivalente a PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$34.500.000) en moneda de diciembre de 2017, destacando que el momento en que se realicen los desembolsos no es neutral respecto del valor de TIR resultante, por lo que esta cifra debe considerarse únicamente como un valor de referencia, teniendo que ser superior indefectiblemente en caso de que se postergue la realización de las obras. En función de lo antes expuesto, concluye la GREF elevando un nuevo cuadro tarifario.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (IF-2018-06435096-APN-GAJ#ORSNA) señaló que el Decreto N° 375/97 prevé que: *“El Organismo Regulador tendrá las siguientes funciones (...) 7) Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias, a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar”* (artículo 17.7).

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS recuerda que por la Resolución ORSNA N° 53/98 se puso en vigencia el Cuadro Tarifario Inicial, aplicable en todos los aeropuertos que forman parte del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), precisándose los montos que deberán abonarse por las tasas allí

contempladas: Tasa de aterrizaje, Tasa de Estacionamiento de Aeronaves, Tasa de Uso de Aeroestación, Tasa de Seguridad, Tasa de Migraciones, Tasa de Uso de Pasarelas Telescópicas, Tasa de Protección al Vuelo en Ruta y Tasa de Apoyo al Aterrizaje.

Advirtió el Servicio Jurídico que la aprobación de los cuadros tarifarios para los aeropuertos que se encuentran dentro del SNA es una competencia exclusiva y excluyente del ORSNA, persiguiendo entre otras cuestiones, el debido resguardo a los derechos de los usuarios de los aeropuertos, potestad reconocida a través del Numeral 17.1 del Decreto N° 375/97 el que dispone como una de las funciones del ORSNA la de llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de asegurar la igualdad, el libre acceso y la no discriminación en el uso de los servicios e instalaciones aeroportuarias.

Recordó la GAJ que la Administración, en este caso concretamente el ORSNA, tiene no solo una potestad, sino también el deber de controlar que las tarifas reflejadas en los cuadros tarifarios sean justas, razonables y no discriminatorias.

El Servicio Jurídico manifestó que por la Resolución ORSNA N° 55/09 se dispuso la entrada en vigencia en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de EL CALAFATE del Cuadro Tarifario, aprobado oportunamente por Resolución ORSNA N° 10/09, resolviéndose posteriormente por Resolución ORSNA N° 23/14 poner en vigencia en el Aeropuerto referido la “SOBRETASA PARA MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA”, con sustento en el proceso de revisión llevado adelante por las partes y las condiciones reflejadas en el Acta suscripta por ellas con fecha 18 de octubre de 2012.

Refirió la GAJ que por la Resolución ORSNA N° 101/16 se aprobó el Cuadro Tarifario vigente actualmente en los Aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), difiriéndose su entrada en vigencia para distintos aeropuertos concesionados del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) que no integran el Grupo A de Aeropuertos, entre los cuales se encuentra el Aeropuerto Internacional "COMANDANTE ARMANDO TOLA" de la localidad de EL CALAFATE, en función de que dichas concesiones se rigen por un marco normativo particular, por lo que continuarán aplicando las tasas actualmente vigentes hasta tanto los Concesionarios y las respectivas Autoridades de Aplicación, en forma conjunta con ORSNA, analicen las implicancias del Cuadro Tarifario en sus respectivos marcos normativos.

Sostuvo el Servicio Jurídico que, en lo que respecta a las cuestiones legales, encontrándose el Organismo obligado jurídicamente a intervenir en este tipo de procesos, el proceso de revisión en curso y la posibilidad de introducir modificaciones a los conceptos tarifarios mencionados encuentra debido sustento en los extremos desarrollados precedentemente. Explicó que el área técnica analizó los desequilibrios enfrentados por la Concesión del Aeropuerto del Calafate producto de la inadecuación sostenida de las diversas tasas cobradas a pasajeros y aeronaves y de las variaciones en los gastos operativos en general vinculados al funcionamiento normal de la aerostación, pretendiendo los conceptos reajustados compensar al Concesionario por las inversiones realizadas de acuerdo al plan de inversiones previsto y a dar sustentabilidad a la concesión, dadas las tasas aeroportuarias vigentes.

Por otra parte, la GAJ entendió que no se presentan observaciones legales que realizar sobre las cuestiones técnicas y económicas sobre las cuales se ha expedido el área con competencia específica del Organismo.

Concluyó el Servicio Jurídico señalando que no se presentan objeciones que efectuar, desde el punto de vista jurídico al Cuadro Tarifario propiciado para el Aeropuerto Internacional “COMANDANTE ARMANDO TOLA” de la Ciudad de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

El 16 de marzo de 2018 el Concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. remitió al ORSNA copia legalizada del Decreto N°182 del 13 de marzo de 2018 mediante el cual se ratificó en todos sus términos la adenda al contrato de concesión del Aeropuerto Internacional Comandante Tola de la Ciudad de El Calafate, celebrado entre la Provincia de Santa Cruz y LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I. el 13 de marzo de 2018.

La adenda a la cual hace referencia establece que del análisis realizado a los flujos de fondos presentados por la empresa, y en virtud de la extensión del plazo de concesión, resulta procedente ampliar el monto del compromiso de inversión asumido por el concesionario para atender al desarrollo de la infraestructura y mejoras en la operación.

En función de ello se resuelve modificar la cláusula NOVENA del Acta de Recomposición Contractual referida, la que en su nueva redacción establece “... *Novena: Que de acuerdo a lo analizado y acordado por las partes, resulta imprescindible que el concesionario realice las obras y adquiera equipamiento que se detalla en el Anexo A y otros que se incorporen, ascendiendo el compromiso de inversión aquí asumido a la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 34.500.000.-) a los valores diciembre de 2017...*”.

Dada la presentación, mediante providencia PV-2018-11904910-APN-GREYF#ORSNA tomó nueva intervención la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, quien tras realizar un análisis del flujo de fondos, adjunta para su tratamiento el nuevo cuadro tarifario del Aeropuerto de El Calafate.

La presentación referida motivó una nueva intervención de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, la que sostuvo que “... *atento que las constancias incorporadas no generan modificaciones al análisis jurídico oportunamente realizado, como tampoco alteran los montos reflejados en aquella oportunidad se devuelven las actuaciones a los efectos de continuar con el trámite de rigor...*”.

Presente en este acto, toma la palabra el SR. GERENTE DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, Lic. Juan Pablo PICASSO, quien manifiesta que corresponde que el nuevo Cuadro Tarifario entre en vigencia a partir de los diez días hábiles de publicada en el boletín oficial la resolución que lo apruebe.

Asimismo, propone aclarar que el concesionario podrá percibir los nuevos valores de la TUA de cabotaje y de la TUA internacional respecto de aquellos pasajes vendidos a partir de la entrada en vigencia del nuevo Cuadro Tarifario, ello en razón de las diferencias que pudiesen surgir desde el momento de la compra de pasajes, en los cuales se abonan dichas tasas a los valores vigentes actualmente, y el momento de la efectiva percepción por parte del Concesionario, como consecuencia de la metodología de cobro de aquellas.

Concluye el SR. GERENTE DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, Lic. Juan Pablo PICASSO señalando que corresponde dejar sin efecto las Resoluciones ORSNA Nros. 55/09 y 23/14, aprobando un nuevo Cuadro Tarifario para el Aeropuerto “COMANDANTE ARMANDO TOLA” de la Ciudad de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, propiciado por la GREF en las actuaciones sometidas a tratamiento en este punto, el que comprende (i) el valor de la Tasa de Uso de Aerostación de Cabotaje para el aeropuerto en cuestión en la suma de PESOS CIENTO SETENTA (\$170) más IVA; (ii) el valor de la Tasa de Uso de Aerostación Internacional en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE (US\$49); (iii) el valor de la Tasa de Aterrizaje para vuelos internacionales y de cabotaje y el valor de la Tasa de Estacionamiento de Aeronaves para vuelos internacionales y de cabotaje, de conformidad con el IF-2018-15467206-APN-GREYF#ORSNA que se incorpora a la presente Acta.

Oído lo expuesto, el Directorio del ORSNA en forma unánime resuelve:

1. Dejar sin efecto las Resoluciones ORSNA Nros. 55/09 y 23/14.
2. Disponer la aplicación del Cuadro Tarifario que como IF-2018-15467206-APN-GREYF#ORSNA se incorpora a la presente Acta en el Aeropuerto Internacional “COMANDANTE ARMANDO TOLA” de la Ciudad de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, el cual entrará en vigencia a partir de los diez días hábiles de publicada en el boletín oficial la resolución que lo apruebe.
3. Disponer que el Concesionario LONDON SUPPLY S.A.C.I.F.I podrá percibir la TASA DE USO DE AEROSTACIÓN DE CABOTAJE y la TASA DE USO DE AEROSTACIÓN INTERNACIONAL a los valores del Cuadro Tarifario aprobado en el punto 2 de la presente Acta

- respecto de los pasajes que se vendan a partir de la entrada en vigencia de aquel.
4. Autorizar al Sr. Presidente y/o al Sr. Vicepresidente y/o al Primer Vocal del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

A las 14:00 horas y no siendo para más, se da por finalizada la reunión.